

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000045** DE 2016
(**22 SET. 2016**)

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WYA168** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. mediante escrito radicado bajo el número, MT20164730028532 con fundamento en lo ordenado en el artículo 57 y 58 del decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD, identificada con la cedula de ciudadanía número 79134928 y distinguido con las siguientes características:

Placa	: WYA168
Marca	: DAEWOO
Clase	: AUTOMOVIL
Nro. Serie	: G15SF407697
Modelo	: 1995

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. al propietario del vehículo, señor JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD el día 17- 22- 2015 de conformidad con el correspondiente...

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WYA168 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

- número 086000326309 de fecha 20 - 12 - 2015. (ver a folio 3)
- Copia envió correspondencia número 086000326309 de fecha 20 - 12 - 2015 (ver a folio - 5)
- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas WYA168 (ver a folio 10)
- Fotocopia de licencia de transito número - 10002976107 (ver a folio-8)
- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD de fecha 22 - 12 - 2012 (ver a folio_6 Y 7)

Que mediante Oficio MT20164730010221 de fecha 09-08-2016 y guía de correo número RN619411653CO recibida por la destinataria el día 11-08 - 2016 (Folio 16) este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de placas WYA168.

Que el Señor JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD identificada con cedula de ciudadanía número 79134928, propietaria del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

En este mismo contexto, el artículo 2º del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de transito como el documento público que...

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WYA168 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal del de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas WYA168 es el Señor JOSE OMAR DUQUE FITZGERALD identificado con la cedula de ciudadanía 79134928 según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio 14 y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con el señor ALFONSO PARRA PEREZ identificado igualmente con cedula de ciudadanía número 5.803.088, en su calidad de representante legal.

A folio (6) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo WYA168 el cual textualmente expresa:

"TERCERA: DURACION: el presente contrato tendrá un término de duración de un año contado a partir de su firma por las partes contratantes. Dicho contrato es IMPRRORROGABLE

En este orden de ideas, el contrato fue suscrito por un (1) año a partir del día 22 - 12 de 2012 y al no ser prorrogable, estaría virtualmente vencido, pero es de notar que para la fecha de suscripción del contrato, el precitado vehículo contaba con tarjeta de operación vigente número 602304 - desde el día 01 - 11 de 2011 y hasta el año 01 - 11 de 2013 de acuerdo con el reporte RUNT (ver folio 19), por lo que la terminación del contrato no es clara para este despacho.

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que la última tarjeta de operación que expide la Direccion Territorial Tolima al Vehículo es la numero 602304, con vencimiento 02- 12 - 2013 ,(ver a Folio 20), el reporte RUNT evidencia que la revisión tecno mecánica vence igualmente el día 11-08-2009.

Así las cosas, si bien es cierto que con la solicitud de desvinculación se aportaron unos documentos para sustentar las causales aducidas, estos no resultan ser los conducentes de acuerdo con la ley para autorizar la desvinculación solicitada y esto aunado al silencio que guardó el propietario del vehículo frente a las pretensiones de la empresa de transporte y que le fueran previamente puestas en su conocimiento, por lo que se procederá a negar la desvinculación.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WYA168 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: WYA168
Marca	: DAEWOO
Clase	: AUTOMOVIL
Nro. Serie	: G15SF407697
Modelo	: 1995
Propietario	: JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD
Cedula	: 79134928

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5, en la dirección registrada Carrera 38 No 38 – 33, piso 2° de Ibagué - Tolima. Al propietario del vehículo Señor JOSE OMAR DUQUE FITZ GERALD, identificado con cedula de ciudadanía 79134928 a la dirección Calle 7 Nro. 23 – 53 de Honda Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO:: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

22 SET. 2016


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Harol Ramirez Gonzalez 

Elaboró: Harol Ramirez Gonzalez

Reviso: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 16-09-2016

Número radicado que responde: 20164730028532



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730013091



28-09-2016

Ibagué,

Señora
JOSE OMAR DUQUE
Ca. 7 - Nro. 23- 53
Honda - Tolima

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 000045 del 22 de Septiembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Harol Ramirez Gonzalez
Elaboró: Harol Ramirez Gonzalez
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 27-09-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
AK 60 No. 24 - 09 Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera Piso 10, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1)
6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6408948

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recular	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN645446275CO	JUAN PABLO SUAREZ MEDINA	CARRERA 8 CALLE 12 BICENTRO ESQUINA	FLANDES	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RN645446284CO	EDGAR ARAGON SAEENZ	CARRERA 2 No. 5-44	MATAGAIMA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RN645446298CO	OSCAR ERNESTO CALLEGO VARON	CARRERA 2 No. 26-27	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446307CO	ANDRES FERNANDO TELLO SANCHEZ	KILOMETRO 1 VIA AEROPUERTO MARIALES AVICOLA TRIPLE A	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446315CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 38-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446324CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 38-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446338CO	EDWIN ADRIAN GUZMAN CASTRO	CARRERA 6 No. 21-34	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446341CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 38-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446355CO	JOSE OMAR DUQUE	CARRERA 7 No. 23-53	HONDA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,000
RN645446368CO	PAOLO EMILIO RIAÑO	MANZANA 8 CASA 36 JORDANETINPA 1	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN645446372CO	CARMELINA ROJAS GUZMAN	CALLE 7 No. 7-49 BICENTRO	ARNERO_GUAYABAL	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500

370